

CONSTANCIA SECRETARIAL : MARZO 09/2021 A Despacho para resolver.

EL DEMANDADO JAIRO ALBERTO RENDON CAÑAVERAL fue notificada por correo electrónico enviado por el Centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el día 29/09/2020 .

Se entiende realizada transcurridos dos días : 30 de septiembre de 2020,
1° octubre/2020

Términos para pagar y excepcionar: 2,5,6,7,8,9,13,14,15,16 de Octubre /20

EL DEMANDADO LEOCADIO SALINAS OSPINA fue notificada por correo electrónico enviado por el Centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el día 15 de febrero de 2021 .

Se entiende realizada transcurridos dos días : 16-17 de febrero de 2021

Términos para pagar y excepcionar: 18,19,22,23,24,25,26,febrero de 2021
1,2,3, de Marzo de 2021.

Dentro del término legal los demandados guardaron silencio.

La solicitud que hace el demandado LEOCADIO SALINAS OSPINA en escrito que anteceden ya se dio vía telefónica el día 5 de marzo al celular 321630810,informando la suma por la cual se demanda, sus intereses y que descuentos se vienen realizando por el fojep solo un descuentos por valor de \$ 316.566.oo. fiduprevisora no ha hecho ningun descuento segun lo informado por la oficina de ejecución .

El apoderado judicial solicita se requiera a la fiduprevisora con el fin de que informe los resultados de la medida decretada con respecto al señor Leocadio Salinas ya que a la fecha no se ha efectuado descuento al citado ejecutado .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

RADICADO: 17001-40-03-003-2020-00003-00

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS representada por Héctor Erasmo Castillo ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial demandó coercitivamente a los señores JAIRO ALBERTO RENDON CAÑAVERAL Y LEOCADIO SALINAS OSPINA con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un pagaré arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 21 de enero/2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados JOSE ALBERTO RENDON CAÑAVERAL y LEOCADIO SALINAS OSPINA fueron notificados por correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad . Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardaron silencio por lo tanto, deberá soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”**

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y el 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 231.000.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Se accede a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de que se ordene oficiar a la Fiduprevisora en la ciudad de Bogotá, con el fin de que informe los motivos por los cuales no se han consignado los dineros descontados al señor Leocadio Salinas Ospina, se le vienen haciendo los descuentos desde el mes de abril del año anterior según información del demandado y a la fecha no han sido consignados para este proceso.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 21 de enero de 2020 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS representada por Héctor Erasmo Castillo quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores JAIRO ALBERTO RENDON CAÑAVERAL Y LEOCADIO SALINAS OSPINA.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 231.000.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: LA INFORMACION solicitada por el demandado LEOCADIO SALINAS OSPINA fue resuelta telefónicamente, indicando el valor de la deuda, mas sus intereses y los descuentos que tiene a la fecha. .

QUINTO: OFICIAR a la FIDUPREVISORA con el fin de que informe inmediatamente los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados con respecto al demandado LEOCADIO SALINAS OSPINA, ordenado mediante oficio No. 0076 del 21 de enero de 2020 .

SEXTO : REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00003-00

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 del 10/03/20210 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
